



Expediente: **280210994 056972242278**

Radicado: **AU-04009-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **22/09/2025** Hora: **15:36:30** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N°112-0099-2018 del 09 de enero de 2018, notificada el día 11 de enero de 2018, (Expediente 280210994) **CORNARE RENOVÓ Y MODIFICÓ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, identificada con Nit. 900.011.106-4 a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.652, en un caudal total de 1,01L/s, para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-86918, 018-100845, 018-51653 y 018-106131, ubicados en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04828-2023 del 15 de noviembre de 2023, notificada mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2023, (Expediente 056972242279) **CORNARE**, otorgó un **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A**, con Nit. 900.011.106-4, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento;



en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 018-37446, 018-51653, 018-74435, ubicados en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario-Antioquia, en dos sitios definido por las coordenadas geográficas: Longitud: -75°17'32.724" Latitud: 6°8'23.930", altura: 2138 msnm (Punto 1) y Longitud: -75°17'28.119" Latitud: 6°8'15.088", altura: 2112msnm (punto 4).

Que mediante escrito con radicado CE-09961 del 19 de junio de 2024 la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A** presentó a la Corporación solicitud de archivo del expediente 056972242278, allegando informe de elaboración de pozo subterráneo.

Que el día 23 de agosto de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento documental, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05710-2024 del 30 de agosto de 2024, en el cual se concluyó entre otras lo siguiente:

"(...)

- *La granja solicitó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas el cual fue otorgado mediante la Resolución N° RE-04828-2023 del 15/11/2023, y luego de las exploraciones el pozo subterráneo como resultado un acuífero poco permeable, debido a que el pozo se encuentra en suelos de pobre transmisividad por consiguiente solicitan archivar el expediente 056972242278*
- *En el mes de marzo de 2024 el usuario solicita un nuevo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el cual fue otorgado mediante la Resolución RE-02295-2024 de 27/06/2024. Según información dada por la ingeniera María Jimena Restrepo Berrio ya se realizaron las pruebas de exploración- prospección y están en espera del informe de dicha actividad, para luego solicitar ante la Corporación la concesión de aguas para suplir las necesidades adicionales de la granja.*
- *En los predios se identifica un sitio de prospección que no cumplió con los resultados esperados y un pozo en desuso.*

"(...)"

Que el día 25 de agosto de 2025, personal técnico de CORNARE realizó visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-05933-2025 del 28 de agosto de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"La granja Avícola San Martín cumplió con los requerimientos hechos en el Informe Técnico IT-05710-2024 del 30 de agosto del 2024, en cuanto a:*
 - Frente al aumento del caudal concesionado, la sociedad Avícola San Martín S.A, Granja Avícola Vargas cuenta con una nueva concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°RE-02923-2025 del 30 de julio del 2025 a la cual se le aumentó el caudal concesionado a 1.63 l/s*
 - En la visita realizada el 25 de agosto de 2025, se evidenció que el usuario cumplió con el sellamiento adecuado del pozo de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° RE-04828-2023 del 15 de noviembre de*

2023, así como del pozo profundo que anteriormente se utilizaba para la captación del recurso hídrico, autorizado mediante la Resolución N° 112-0099-2018 del 9 de enero de 2018.

- Mediante los radicados N° CE-15891-2024 del 20 de septiembre del 2024 y CE-02299-2025 del 10 de febrero del 2025, la Avícola San Martín S.A. – Granja Vargas envía los informes de avance del PUEAA en cumplimiento al requerimiento solicitado. Información que fue evaluada en el presente informe.

- En la visita de campo se verificó que la Granja Avícola San Martín dejó de utilizar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N°112-0099-2018, ya que el pozo profundo fue sellado conforme a la normatividad ambiental. Actualmente, la granja cuenta con una nueva concesión de aguas subterráneas con aumento de caudal, en el punto de captación denominado El Tronco, del cual se abastece legalmente para sus actividades productivas, asegurando la continuidad en el suministro y el cumplimiento de la normatividad vigente
- La Sociedad Avícola San Martín S.A., Granja Avícola Vargas, informó que el pozo subterráneo construido con base en el permiso de prospección otorgado mediante la Resolución N° RE-04828-2023 no cumplió con el caudal esperado tras las pruebas de bombeo, por lo que decidió no utilizarlo y solicitó formalmente a la Corporación el archivo y cierre definitivo del trámite mediante radicado CE-09961-2024, anexando la justificación técnica correspondiente. Posteriormente, Cornare, a través del radicado CS-16382-2024 del 05 de diciembre de 2024, ordenó el sellamiento del pozo bajo el protocolo establecido, labor que fue verificada en la visita de control y seguimiento del 25 de agosto de 2025, constatándose su correcta ejecución y el registro de evidencias fotográficas en los archivos de la granja.
- La Granja Avícola San Martín Vargas obtuvo un nuevo permiso de prospección en junio de 2024 y, tras resultados positivos, se le otorgó concesión de aguas subterráneas mediante la Resolución N° RE-02923-2025. En la visita del 25 de agosto de 2025 se verificó que el pozo “El Tronco” está en operación y su caudal se utiliza legalmente para suplir las necesidades productivas y domésticas de la granja.
- En la visita se verificó que la Granja Avícola San Martín Vargas capta agua del pozo “El Tronco”, el cual cuenta con cerco perimetral de seguridad y conducción hacia una planta de tratamiento con capacidad de 120 litros, donde se aplican procesos de sedimentación, filtración, cloración y control mediante micromedidores. Adicionalmente, la granja implementa acciones de conservación en la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, con siembra de árboles y aislamiento de 0.5 hectáreas en regeneración natural, favoreciendo la protección del ecosistema y la conectividad ecológica.
- La empresa no cuenta con caja para la toma de las muestras de las aguas residuales. Asimismo, se constató en campo la ubicación exacta del punto de descarga en la quebrada La Marinilla, coincidente con lo establecido en el permiso.
- En el primer año del PUEAA, la Granja Avícola San Martín Vargas ejecutó el 100% de las 10 actividades programadas y 2 adicionales, logrando un cumplimiento del 114% con soportes fotográficos, planillas y facturas. Sin embargo, no presentaron algunas facturas como evidencia de la ejecución.
- El análisis de los reportes de consumo de agua de la Granja Avícola San Martín Vargas en 2023 evidenció superación del caudal autorizado (1.01 l/s) en 4 meses, lo que llevó a gestionar y obtener una nueva concesión de

1.63 l/s mediante la Resolución N° RE-02923-2025. El balance hídrico mostró un control técnico adecuado, con pérdidas del 2,30% (720,73 m³), consideradas bajas, aunque se recomienda reforzar controles de fugas, rebosamientos y registros en tiempo real para optimizar el uso del recurso

- En el segundo año de ejecución del PUEAA, la granja cumplió el 100% de las 4 actividades programadas e implementó acciones adicionales como siembra de árboles, producción de medios impresos, instalación de tanques y mejoras en captación de aguas lluvias.
- En 2024 la granja superó de forma continua el caudal autorizado de 1.01 l/s, lo que llevó a gestionar un aumento en la concesión, otorgado mediante la Resolución N° RE-02923-2025 con un nuevo caudal de 1.63 l/s. El balance hídrico reportó un ingreso de 36,289.17 m³ de agua y pérdidas de 771.44 m³ (2.13%), valor bajo y aceptable, que evidencia un manejo eficiente del recurso, condicionado al mantenimiento preventivo de la infraestructura hidráulica.
- De acuerdo con el informe de caracterizaciones del año 2024, presentado con el Radicado CE-03632-2025 del 27 de febrero del 2025, los STAR no se encontraban funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo, puesto que las concentraciones obtenidas para los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Fluoruros, Hidrocarburos Totales, Hierro, Plomo y Sulfuros, excedieron los valores permitidos en la norma de vertimientos a cuerpos de agua.
- En 2024 no se activó el PGRMV, pero se realizaron mantenimientos preventivos y correctivos para asegurar el adecuado funcionamiento de los sistemas de vertimientos y la gestión responsable del agua
- En 2024, la granja realizó acciones preventivas del Plan de Contingencia para derrames, incluyendo un simulacro de evacuación y mantenimiento de extintores, con evidencias fotográficas que respaldan su cumplimiento.
- La granja avícola presentó los certificados que acreditan la disposición final de residuos peligrosos y el reporte ante IDEAM, del año 2024.
- La Granja Avícola San Martín Vargas documentó los mantenimientos realizados a los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales durante 2024, incluyendo retiro de natas y lodos, adición de microorganismos, limpieza de rosetones, renovación de materiales filtrantes, reparaciones de infraestructura y traslado de residuos al invernadero; sin embargo, el informe de caracterizaciones presentado para el año 2024, demostraron que las acciones implementadas no han sido suficientes para mejorar las eficiencias de los sistemas de tratamiento”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente

los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 25 de agosto de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento a los permisos otorgados a la Sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A** identificada con NIT N° 900.011.106-4 y para evaluar en campo el escrito allegado mediante el radicado CE-09961-2024 del 19 de junio de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05933-2025 del 28 de agosto de 2025, en el cual, se evidenció lo siguiente:

1. Respecto de **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** otorgada mediante la Resolución con radicado N° 112-0099-2018 del 09 de enero de 2018, (Expediente 280210994) se evidenció que la Granja Avícola San Martín ya no hace uso, dado que el pozo profundo fue sellado de manera técnica. Asimismo, se constató que a la granja le fue otorgada una nueva concesión de aguas subterráneas con un mayor caudal, correspondiente a un nuevo punto de captación ubicado en el sitio denominado El Tronco, recurso del cual actualmente se encuentra haciendo uso para el desarrollo de sus actividades productivas, garantizando así la legalidad en el aprovechamiento del recurso hídrico y la continuidad en el suministro de agua.
2. Respecto del **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado a través de la Resolución con radicado N° RE-04828-2023 del 15 de noviembre de 2023 (expediente 056972242278), la sociedad, informó que, tras la ejecución de las labores de campo y la construcción del pozo subterráneo, los resultados de la prueba de bombeo no fueron satisfactorios ni alcanzaron el caudal esperado. En consecuencia, la granja manifestó formalmente que no daría uso a dicho pozo y solicitó a la Corporación mediante el radicado CE - 09961-2024 proceder con el archivo y cierre definitivo del trámite, anexando la respectiva justificación técnica que respalda la decisión de no utilizar este punto de captación, esta situación fue verificada durante la visita de control y seguimiento realizada el día 25 de agosto del 2025, en la cual se evidenció que el pozo ya había sido sellado de acuerdo con lo requerido, encontrándose, además, en el archivo de la granja las evidencias fotográficas que soportan la correcta ejecución del sellamiento.

Así las cosas, una vez realizadas las verificaciones en campo, se constató que los pozos asociados a los permisos se encuentran debidamente sellados de manera técnica, en cumplimiento de la normatividad vigente.

En consecuencia, al no existir captación de agua subterránea ni actividad de prospección o exploración en dichos pozos, se considera procedente dar por terminada dicha concesiones de aguas otorgados mediante la Resolución con radicado N° 112-0099-2018 del 09 de enero de 2018 y el permiso de prospección y exploración otorgado a través de la Resolución con radicado N° RE-04828-2023 del 15 de noviembre de 2023, así mismo se ordenará el archivo definitivo de los expedientes **280210994** y **056972242278**, respectivamente.

Adicionalmente, se precisa que la Sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, cuenta actualmente con una nueva concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° RE-02923-2025 del 30 de julio de 2025, la cual se encuentra vigente y debidamente registrada en el expediente 056970245343, garantizando de esta manera la legalidad de la captación de agua para el desarrollo de sus actividades productivas.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y jurídico, se encuentra pertinente dar por terminados los permisos en mención y proceder con el archivo definitivo de los expedientes.

Por lo anterior se ordenará el archivo del expediente

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-09961-2024 del 19 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-05710 del 30 de agosto de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-05933-2025 del 28 de agosto de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA de las Resoluciones con radicado N° 112-0099-2018 del 09 de enero de 2018 por medio de la cual se **RENOVÓ Y MODIFICÓ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas** y la Resolución con radicado N° RE-04828-2023 del 15 de noviembre de 2023, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, identificada con Nit. 900.011.106-4 a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-86918, 018-100845, 018-51653 y 018-106131, ubicados en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario. Lo anterior conforme a lo manifestado en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No. **280210994 y 056972242278** por medio de los cuales se **RENOVÓ Y MODIFICÓ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas** y se otorgó un **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, identificada con Nit. 900.011.106-4 a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-86918, 018-100845, 018-51653 y 018-106131, ubicados en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario. Lo anterior conforme a lo manifestado en el presente acto.

PARÁGRAFO: La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **280210994 y 056972242278** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA SAN MARTÍN S.A**, con Nit. 900011106-4, a través de su Gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento.

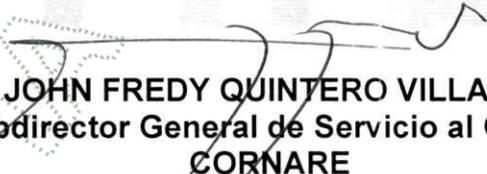
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, y al regional valle de San Nicolas, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre por la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 280210994 056972242278

Proyectó: *Dahiana Arcila*

Revisó: *Andrés Restrepo.*

Aprobó: *John Marín.*

Técnico: *Juan Fernando Patiño*

Dependencia: *Subdirección General de Servicio al Cliente*

Asunto: AUTO

Motivo: 280210994 056972242278

Fecha firma: 22/09/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 44448e32-02fc-4d87-ad28-c09d4135fa40



COPIA CONTROLADA